

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 11 de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el pasado 04 de agosto de 2021, según se conoce del Acta Individual secuencia 26926 y el cual nos fuera trasladado al despacho el del mismo día. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Auto: 2072

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: VICTOR MARIO CAICEDO POSSO– testigosjatsas@gmail.com
Demandado: JHON FREDDY CORRALES YEPES – carlosfj844@hotmail.com
Radicación: 760014003001-**20210062600**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, formulada por el señor **VICTOR MARIO CAICEDO POSSO**, actuando en nombre propio, en contra del señor **JHON FREDDY CORRALES YEPES**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- Deberá aclarar a este despacho, el motivo por el cual indica en sus pretensiones en el literal **b**, que se ejecute por la suma de \$1.000.000,00 como capital, si en el punto **a**, está cobrando el valor total del pagaré que es igual a \$20.000.000.
 - Por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) moneda corriente por concepto de la obligación por capital otorgó **JHON FREDDY CORRALES YEPES** mediante Escritura Pública No. 2252 del 13 de Junio de 2019 ante la Notaría Octava del Círculo de Cali (Molle).
- Igualmente deberá aclarar a este despacho, si se contrató un interés corriente de 1.5% por qué dentro de la pretensión indicada en el literal **c**, está cobrando la suma de \$21.000.000 por 6 meses de intereses, como se indica en la demanda:
 - Por el valor de los intereses de plazo desde el día 13 de enero de 2020 hasta el día 13 de junio de 2020 a la tasa máxima de ley sobre la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS MCTE (\$21.000.000)**.
- Por otro lado, se indica la dirección de correo electrónico del demandado, pero al tenor del inciso 2º del artículo 80 del Decreto 806, omitió aportar las evidencias

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

de donde obtuvo dicho canal digital (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc.).

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual fue promovida por el señor **VICTOR MARIO CAICEDO POSSO**, actuando en nombre propio, en contra del señor **JHON FREDDY CORRALES YEPES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 de agosto de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f139da7be4a59d8f4adb04462f9f63fd89bc59aff86a79a9a9760d2ef34d204a**

Documento generado en 11/08/2021 04:10:53 PM